"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	AGUIRRE MUÑOZ CELIA MARIA		CÉDULA No.	43.782.386
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		09	Mayo	1983
	DIRECCIÓN: Calle 6 No. 78 H – 24		TELÉFONO	311-5161764
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Ana. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Celia María Agom Muñoz

C. C. No. 43.982.386 **De** Cañasgordas ANT.

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	ALBAÑIL ESLAVA ANDREA JOHANA		CÉDULA No.	1.033.755.099
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		08	Julio	1992
	DIRECCIÓN: Carrera 15 Bis No. 50 B – 43 Sur		TELÉFONO	310-3246647
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 1033750995 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	ARIAS DUARTE LAURA CRISTINA		CÉDULA No.	1.010.209.577
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		12	Mayo	1993
	DIRECCIÓN: Calle 127 B Bis No. 53 – 28		TELÉFONO	316-3980215
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Ana. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Laura Arias

C. C. No. 1010209977 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	BARRERA CRUZ NICOL DAYAN			**CÉDULA No.**	1.023.034.102
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			05	Marzo	1999
	DIRECCIÓN	Carrera 14 H Bis No. 72 Sur – 07		**TELÉFONO**	322-3598785
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Nicol Barrera Cruz

C. C. No. 1023034102 **De** Bogota D.C

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	BOCANEGRA ANDRADE ANA BEIBA		CÉDULA No.	52.547.499
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		18	Abril	1980
	DIRECCIÓN: Carrera 20 No. 68 F – 30 Sur		TELÉFONO	322-7286709
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Ana Beiba Bocanegra Andrade.

C. C. No. 52547499 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	CANCHALA BONILLA YENNY MARCELA		CÉDULA No.	1.013.687.602
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		25	Enero	1999
	DIRECCIÓN	Calle 52 Sur No. 5 C – 15 Este	TELÉFONO	322-7816056
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Yenny Canchala Bonilla.

C. C. No. 1013687602. **De** Bogota.

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	CANIZALES HERNANDEZ MARIA TERESA			CÉDULA No.	52.520.253
	FECHA DE NACIMIENTO		Día	Mes	Año
			25	Noviembre	1975
	DIRECCIÓN	Carrera 4 Bis No. 49 Sur – 25		TELÉFONO	315-7520152
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)			PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzata Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Maria T Gonzales

C. C. No. 52.520.253 **De** Bta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	CARABALI VARGAS NIDIA CAROLINA		CÉDULA No.	1.024.462.375
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		18	Abril	1986
	DIRECCIÓN	Diagonal 69 No. 18 – 21 Sur	TELÉFONO	312-5652451
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Nidia Cardoso

C. C. No. 1022446335 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	DIAZ LONDOÑO LUISA FERNANDA		CÉDULA No.	52.973.223
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		10	Abril	1983
	DIRECCIÓN: Calle 42 F Bis No. 83 – 22		TELÉFONO	320-8255981
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Luisa Fda Diaz

C. C. No. 52983223 **De** Bogota

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	DUARTE MEJIA HERMELINDA			**CÉDULA No.**	1.023.862.510
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			02	Mayo	1986
	DIRECCIÓN	Calle 7 No. 02 – 56		**TELÉFONO**	313-4835354
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Hermelinda Duarte Mejia

C. C. No. 1023862510 **De** Bogota

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	FUENTES DERLY YOHANA		**CÉDULA No.**	52.961.363
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		30	Noviembre	1982
	DIRECCIÓN Varrera 18 A No. 3 – 35 Sur		**TELÉFONO**	314-4466862
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

DERLY YOJANA FUENTES

C. C. No. 52961363 **De** BOGOTA

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	GALVAN ROJAS SANDRA PAOLA		CÉDULA No.	52.714.540
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		08	Diciembre	1978
	DIRECCIÓN: Calle 17 B Bis No. 66 – 67		TELÉFONO	313-4505579
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Ana. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 52714540 **De** Bta

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	GARZON VANEGAS MARTHA LUCIA			**CÉDULA No.**	51.932.763
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			05	Julio	1968
	DIRECCIÓN	Diagonal 13 Sur No. 14 – 50 Este		**TELÉFONO**	313-8123087
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzata Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

C. C. No. 51932763 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	GOMEZ HEREDIA LUZ ANGELA		CÉDULA No.	52.443.715
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		23	Septiembre	1978
	DIRECCIÓN	Carrera 2 G No. 39 D Sur – 25	TELÉFONO	312-5124850
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Liz Angela Gomez H

C. C. No. 52443715 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	GONZALEZ GONZALEZ SANDRA ESMERALDA		CÉDULA No.	1.031.153.731
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		14	Abril	1994
	DIRECCIÓN: Carrera 34 No. 54 – 25 Sur		TELÉFONO	314-3685506
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Esmeralda González

C. C. No. 1031153731 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	HERRERA GUZMAN ORLANDO			**CÉDULA No.**	1.026.559.616
	FECHA DE NACIMIENTO		**Día**	**Mes**	**Año**
			15	Febrero	1989
	DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 1 A – 45		**TELÉFONO**	321-4436292
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)			**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Orlando Herrera Guzmán

C. C. No. 1026559616 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"				
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR			NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	LEGUIZAMO ROJAS FANNY ERCILIA			CÉDULA No.	52.440.410
	FECHA DE NACIMIENTO		Día	Mes	Año
			19	Agosto	1978
	DIRECCIÓN	Calle 46 F Sur No. 13 B – 09		TELÉFONO	319-5553297
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR		AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)			PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO					
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".				
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Sesenta (60) días (periodo de prueba).				
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020				
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	29 de Abril de 2020				
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur				
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.				

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Fanny Izquierdo Rojas

C. C. No. 52.440410 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	**"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		**NIT. No.**	**830.018.745-9**
NOMBRE TRABAJADOR	MAHECHA GUERRERO DIANA VANNESSA		**CÉDULA No.**	1.012.361.873
	FECHA DE NACIMIENTO	**Día**	**Mes**	**Año**
		25	Octubre	1989
	DIRECCIÓN Calle 57 B No. 99 B – 36 Sur		**TELÉFONO**	314-5224388
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		**PERIODOS DE PAGO**	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Ana. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

DIANA VANNESSA MATHEUS G.

C. C. No. 1012361873 **De** Bogotá D.C

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	MILA DIAZ LUZ JAIDY		CÉDULA No.	51.889.729
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		25	Diciembre	1967
	DIRECCIÓN: Diagonal 52 B Sur No. 32 – 52		TELÉFONO	312-3682053
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Jorge Yuidy Ruiz Diaz

C. C. No. 51.889729 **De** Bogotá

"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"			
	AVENIDA CARACAS No. 1-16 SUR		NIT. No.	830.018.745-9
NOMBRE TRABAJADOR	MONTOYA LOPEZ JAIMY JOHANNA		CÉDULA No.	1.013.594.938
	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
		28	Marzo	1988
	DIRECCIÓN	Carrera 11 Este No. 54 A – 85 Sur	TELÉFONO	316-2064012
	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA		
SALARIO	UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.027.400)		PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
EL EMPLEADOR CONTRATA LOS SERVICIOS PERSONALES DEL TRABAJADOR PARA ATENDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2020; SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA; EL CUAL TIENE POR OBJETO				
OBJETO	"Prestación de servicios de protección social integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, moral ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el Centro Bienestar del Anciano San Pedro Claver, ubicado en Bogotá, D.C., o en otros centros propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca".			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	Trecientos veintiún (321) días equivalente al tiempo de duración del Convenio de Asociación No. 010 de 2020.			
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 de Marzo de 2020			
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de Enero de 2021			
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	Avenida Caracas No. 1-16 Sur			
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	Bogotá, D.C.			

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Jornada de trabajo. Se acuerda y se conviene que la jornada laboral es por turnos de 6 horas diarias sin exceder de 36 horas semanales y tendrá derecho un día de descanso remunerado en cualquier día de la semana. EL EMPLEADOR, podrá cambiar o ajustar cuando lo estimen conveniente los horarios por turnos sin exceder la jornada máxima legal de acuerdo con el artículo 161 literal C, del C.S.T. (Artículo 51 de la Ley 789 de 2002).

QUINTA: Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: Terminación unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: **a)** Se termine el Objeto del **Convenio de Asociación No. 010 de 2020, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b)** Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y **c)** Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

OCTAVA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) días del mes de Marzo (03) de dos mil veinte (2020).

EL EMPLEADOR

FIRMA DIGITAL
Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

EL TRABAJADOR

Jeimy Johanna Montoya Lopez

C. C. No. 1013594938 **De** Bogota